

Andrea Romano

Doctor en Derecho, Sapienza, Università di Roma
andrea.romano85@gmail.com

LOS PROGRAMAS DE REASENTAMIENTO DE REFUGIADOS EN LA UE Tendencias actuales y repercusiones en España

REFUGEE RESETTLEMENT
PROGRAMMES IN THE EU
Current trends
and the repercussions
in Spain

1. Introducción
2. El reasentamiento: aspectos conceptuales y normativos
3. El reasentamiento en la Unión Europea
 - 3.1. El compromiso de la UE en materia de reasentamiento en el contexto de la crisis migratoria
 - 3.2. *De lege ferenda*: la propuesta de Reglamento de la Comisión Europea para un «marco común de la UE en materia de reasentamiento»
4. La evolución del reasentamiento en la UE y sus implicaciones para España
5. Conclusiones

PALABRAS CLAVE

UE, asilo, reasentamiento, protección internacional, vías de acceso, Reglamento Dublín, España

KEY WORDS

EU, asylum, resettlement, international protection, pathways, Dublin Regulation, Spain

RESUMEN

La creación de vías de acceso seguras y legales a la UE es una pieza clave de la reforma del Sistema Común Europeo de Asilo (SECA), y los programas de reasentamiento representan uno de los instrumentos más relevantes a estos efectos. Este artículo analiza las medidas y las recientes propuestas en materia de reasentamiento adoptadas en la UE, evidenciando: a) que el reasentamiento ha de mantener su naturaleza humanitaria y de instrumento complementario de acceso a la protección internacional; y b) que no puede representar un argumento para adoptar políticas más restrictivas hacia solicitudes de asilo presentadas en el territorio nacional. Asimismo, se valora el impacto de las políticas europeas de reasentamiento en España, cuya experiencia en esta materia ha conocido un importante giro tras la adopción de la Ley de Asilo 12/2009 y la introducción de un Programa nacional anual de reasentamiento.

ABSTRACT

Setting up legal and safe pathways to the European Union is a crucial part of the reform of the Common European Asylum System (CEAS), and resettlement programmes are one of the most relevant instruments in this regard. This paper examines the measures and recent proposals on resettlement adopted in the European Union, demonstrating: a) that resettlement must continue to be humanitarian in nature and complement accessing international protection; and b) that it cannot be an argument for adopting more restrictive policies towards asylum applications made in national territory. This paper also assesses the impact of EU resettlement policies in Spain, which underwent a significant shift with the adoption of Asylum Law 12/2009 and the introduction of an annual national resettlement programme.

1. INTRODUCCIÓN

Tras el estallido del conflicto en Siria y la consiguiente crisis de las políticas europeas en la gestión de los flujos migratorios hacia los países de la Unión Europea, la cuestión de las vías de acceso legales y seguras a la UE ha conocido un nuevo impulso. En efecto, el aumento exponencial de llegadas de migrantes y refugiados a las costas europeas que se ha producido a partir del 2014¹, con la llamada «crisis de los refugiados», ha empujado tanto a los organismos internacionales² como a las instituciones europeas a repensar los canales de acceso de los refugiados y migrantes y a configurar los programas de reasentamiento como una pieza clave del proceso de reforma del Sistema Común Europeo de Asilo (SECA). En este sentido, en primer lugar, en las Conclusiones del 20 de julio de 2015, el Consejo de la Unión Europea aprobaba un plan de reasentamiento en el que se asignaba una cuota a cada Estado miembro en función de determinados índices. Con posterioridad, por medio de la Declaración con Turquía de 16 de marzo de 2016, se incluía un nuevo mecanismo de reasentamiento. Poco después, el 13 de julio de 2016, la Comisión Europea publicaba una Comunicación que propone, por primera vez, la introducción de un «marco permanente con un procedimiento unificado en materia de reasentamiento en toda la UE». Finalmente, en la Comunicación del 27 de septiembre de 2017, la Comisión volvió a instar a los estados miembros a fortalecer sus esfuerzos y compromisos en el ámbito del reasentamiento, estableciendo como nuevo objetivo el reasentamiento de 50.000 personas antes de octubre 2019 (Comisión Europea, 2017c).

El objetivo de este artículo es analizar las distintas iniciativas adoptadas a nivel europeo en materia de reasentamiento haciendo hincapié en su relevancia en el contexto político actual. En particular, se intentará evidenciar que en su renovada y apreciable importancia es necesario que el reasentamiento mantenga su naturaleza humanitaria y de instrumento complementario de acceso a la protección internacional, y no represente un argumento para adoptar políticas más restrictivas hacia solicitudes presentadas a nivel nacional. Este análisis se llevará a cabo enmarcando el tema del reasentamiento dentro de dos directrices: las medidas adoptadas en el ámbito de la UE, por una parte, y cómo estas afectan a la experiencia española, por la otra. La crisis de las políticas europeas frente a los procesos migratorios parece haber iniciado una nueva fase del

1. Los datos de Eurostat indican que a partir del 2014 el número de solicitudes de protección internacional ha sufrido un cambio sensible: de 627.000 solicitudes en el 2014 a 1,3 millones en 2015 y 2016 (Eurostat, 2017).

2. Véase, en particular, la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se reconoce la necesidad de aumentar las vías de acceso legal para los refugiados a través de programas específicos de reasentamiento, invitando a los estados que ya disponían de programas de reasentamiento a ampliar sus esfuerzos y, a aquellos que todavía no dispusieran de programas de reasentamiento, a aprobarlos «a la mayor brevedad posible» (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016, par. 77-78).

reasentamiento a nivel europeo, que se caracteriza por el fortalecimiento de su europeización (Jiménez, 2002; Olesti, 2008; Bast, 2013); esto plantea múltiples problemas, entre los cuales destacan las distintas experiencias que en esta materia se suceden en los estados miembros y la ausencia de homogeneidad con respecto a la ejecución de los compromisos adoptados a nivel europeo. En esta perspectiva, tras haber enmarcado brevemente el concepto de reasentamiento, se examinarán las acciones de la UE en esta área con anterioridad y posterioridad a la crisis migratoria. Por otro lado, la creciente importancia del reasentamiento tiene un especial interés para aquellos países, como España, que tienen una escasa tradición en la adopción de programas de reasentamiento. De este modo, tras haber analizado el conjunto de medidas de reasentamiento adoptadas a nivel europeo, se intentará evaluar cómo la evolución de los programas de reasentamiento repercute en la experiencia española en este ámbito.

2. EL REASENTAMIENTO: ASPECTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVOS

El reasentamiento forma parte del así llamado concepto de «soluciones duraderas» elaborado por la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). Desde la perspectiva de este organismo, el reasentamiento es aquel instrumento que se utiliza de forma residual, cuando no resulta posible ni la repatriación al país de origen del refugiado ni su integración en el Estado receptor. Si bien es verdad que tan solo un limitado porcentaje de la población refugiada consigue acceder a la protección internacional a través de este instrumento, a partir de la Segunda Guerra Mundial dichos programas de reasentamiento han ofrecido una contribución notable en diferentes crisis humanitarias (UNHCR, 2000: 102; Troeller, 2002: 89). En particular, ACNUR define el reasentamiento como «la selección y el traslado de refugiados desde un Estado en el cual han buscado protección hacia un tercer Estado que ha acordado admitirlos –como refugiados– con permiso de residencia permanente» (UNHCR, 2011: 3). Si bien los programas de reasentamiento pueden desarrollarse según fórmulas distintas, ajustadas a las exigencias de cada crisis, la definición de ACNUR –que representa el mayor actor involucrado en las operaciones de reasentamiento– proporciona los elementos esenciales del reasentamiento que permiten diferenciarlos respecto a programas parecidos: en efecto, la definición nos proporciona los aspectos subjetivos y objetivos del reasentamiento. Por un lado, los programas de reasentamiento habitualmente se refieren a «refugiados», a saber: individuos cuya determinación del estatuto de refugiado (*refugee status determination*) ya ha sido realizada en el país del primer destino, normalmente por parte de ACNUR³; además, sus destinatarios son aquellos

3. En este sentido, se diferencian respecto a programas parecidos como los programas de admisión humanitaria (*humanitarian admission programmes* [HAP, por sus siglas en inglés]).

sujetos que dentro de la población refugiada caen dentro de las categorías de reasentamiento, establecidas por ACNUR (*UNHCR resettlement submission categories*)⁴ y por los propios estados de reasentamiento⁵. Por otro lado –en cuanto a los aspectos objetivos–, dichos programas se aplican a individuos que se encuentran en un Estado (*first country of asylum*) distinto respecto al de origen; mediante el reasentamiento, por lo tanto, recibirán protección en un Estado tercero que se ofrece a admitirlos en calidad de refugiados. Dicho aspecto diferencia los programas de reasentamiento respecto a los visados humanitarios, mediante los cuales se reconoce una forma de protección a corto plazo por razones humanitarias, sin proceder extraterritorialmente a la determinación del estatuto de refugiado.

En cuanto al marco normativo que regula la adopción de los programas de reasentamiento, cabe evidenciar que, según el derecho internacional, dichos programas se basan en una decisión discrecional del Estado receptor, ya que ninguna obligación positiva de reasentamiento puede ser impuesta a los estados, como reconoce la propia ACNUR y la doctrina jurídica prevalente (Hurwitz, 2007: 150). A pesar de algunas puntuales indicaciones en la Convención de Ginebra del 1951 sobre el estatuto de los refugiados (artículo 28; Vedsted-Hansen, 2011), en el Estatuto de ACNUR (art. 2, par. f) y de algunas iniciativas multilaterales relevantes⁶, las directrices principales en materia de reasentamiento descansan en la *soft law* desarrollada por el impulso de la agencia de la ONU⁷. En este sentido, los documentos redactados por ACNUR resultan de especial relevancia en esta materia; además, cabe recordar que el artículo 35 de la Convención de Ginebra prevé una obligación de cooperación entre los estados parte de la Convención y la Agencia. De ello se desprende que los principios y las políticas promovidas por ACNUR en el contexto del reasentamiento poseen una especial autoridad, por lo que los estados no deberían alejarse arbitrariamente respecto a ellos, sino solo en el caso de alegar motivos debidamente fundamentados (Kälin, 2003: 627).

4. ACNUR hace referencia a las siguientes categorías: personas necesitadas de protección legal y/o física; sobrevivientes de violencia y/o tortura; con necesidades médicas; mujeres y niñas en situación de riesgo; reunificación familiar; niños y adolescentes en situación de riesgo; ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas.

5. En determinados supuestos, ACNUR ha reconocido la posibilidad de incluir dentro de los programas de reasentamiento a los apátridas no refugiados y los familiares de refugiados que, a diferencia del miembro de la familia que solicita la reagrupación familiar, no son refugiados.

6. Véase al respecto el *Multilateral Framework of Understanding of Resettlement* (en línea): <http://www.unhcr.org/protection/convention/414aa7e54/multilateral-framework-understandings-resettlement-emforum20046em.html> [Fecha de consulta 11.02.2018].

7. Dentro de la producción documental de ACNUR, en el ámbito del reasentamiento, cabe destacar las *Resettlement Guidelines* de 1994, el *Manual de reasentamiento*, publicado en 1997 y actualizado numerosas veces, así como el informe anual sobre las necesidades globales de reasentamiento (*Global Resettlement Needs*).

3. EL REASENTAMIENTO EN LA UNIÓN EUROPEA

En el contexto de la UE, el punto de partida para un análisis de los programas de reasentamiento es, por un lado, que nos encontramos frente a un (limitado) grupo de estados que adoptan programas de reasentamiento desde hace muchos años (Perrin y McNamara, 2013) –caben en esta categoría aquellos países que ya a partir de finales de los años setenta del siglo pasado desarrollaron programas permanentes de reasentamiento (Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia)–; por el otro, en la gran mayoría de los países europeos el acceso a la protección internacional a través de la figura del reasentamiento es una novedad que solo recientemente se ha podido consolidar (European Migration Network, 2016). Del progresivo incremento de la adopción de los programas de reasentamiento, en el ámbito europeo, podría inferirse que la UE en alguna medida ha contribuido a ello mediante un conjunto de iniciativas, que empiezan a partir del año 2000 y culminan en las medidas que se examinarán a continuación. Sin embargo, esta discrepancia originaria –entre países de reasentamiento (*EU resettling countries*) y de no reasentamiento (*EU non resettling countries*)– es probablemente uno de los factores que determina la ausencia de homogeneidad que aún persiste en el contexto europeo, reflejándose tanto en la fase ascendente de la adopción de los programas europeos en esta área como en la fase descendente, es decir, en la ejecución de los planes adoptados.

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa⁸, los programas de reasentamiento pueden adoptarse sobre la base del artículo 78.2.g) del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), que permite «la asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal». Si bien las iniciativas adoptadas a nivel europeo se remontan a principios del 2000 (Van Selm, 2003), la primera iniciativa de la UE en materia de reasentamiento se concretiza mediante la adopción de la Decisión n.º 281/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de marzo de 2012⁹, cuyos rasgos consistían en la identificación de las prioridades comunes a nivel europeo para el reasentamiento de refugiados, en la coordinación de los esquemas nacionales de reasentamiento así como en incentivar a los estados miembros a reasentar refugiados mediante una financiación de la UE (Moreno, 2016: 620; Bokshi, 2013). Los efectos de esta decisión se pueden apreciar en el incremento de los estados europeos que han iniciado programas de reasentamiento. Efectivamente, a lo largo de los últimos años, el número de estados miembros que adoptan

8. Firmado el 13 de diciembre de 2007, entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.

9. Decisión n.º 281/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 2012, que modifica la Decisión n.º 573/2007/CE por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DOUE 30.03.2012, N.º L 92/1-3).

dichos programas ha crecido, pasándose de los 7 en 2007 (cuando se iniciaron los trámites para la adopción de la decisión) a los 14 en 2012.

Este incremento es aún más relevante si se considera el acceso a la protección internacional en la UE en una visión de conjunto, esto es, no solo reflexionando sobre los límites del acceso a la

LOS PROGRAMAS DE REASENTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA UE HAN RECIBIDO UNA CRECIENTE ATENCIÓN A PARTIR DE LA LLAMADA «CRISIS DE LOS REFUGIADOS», COMO DEMUESTRAN LAS MÚLTIPLES INICIATIVAS ADOPTADAS ENTRE EL 2015 Y EL MOMENTO ACTUAL

protección desde el exterior (reasantamiento y otros instrumentos), sino también sobre las disfunciones que existen en el ámbito de la protección internacional desde el interior, es decir, mediante una solicitud de protección internacional presentada en el territorio de uno de los estados miembros. Como es sabido, el sistema de acceso a la protección internacional en la UE se basa en el Reglamento n.º 604/2013 (Reglamento Dublín) que recoge las reglas relativas a la determinación del Estado competente para examinar las solicitudes de protección internacional. En concreto, el criterio que generalmente se aplica

es el previsto por el artículo 13, según el cual, el Estado europeo por el que ingrese de modo irregular el extranjero será el responsable para examinar su demanda de protección internacional. Ahora bien, mediante la introducción de instrumentos normativos que permiten la creación de vías de acceso legales a la UE –entre las cuales se encuentra el reasantamiento– desde terceros países, lo que se hace es crear un sistema de acceso a la protección internacional en la UE alternativo al sistema Dublín. En particular, si con arreglo al Reglamento Dublín el Estado miembro que puede ofrecer la protección internacional se determina sobre la base de reglas automáticas y potencialmente coercitivas, mediante el reasantamiento el vínculo entre la persona necesitada de protección internacional y el Estado que finalmente le garantizará dicha protección, se realiza mediante criterios distintos, que valoran, o que deberían valorar, la presencia de elementos de conexión entre el Estado y la persona necesitada de protección internacional (por ejemplo: presencia de familiares y parientes, *sponsors* privados, previa experiencia de estudio, formación o trabajo, conocimientos lingüísticos, etc.). En cualquier caso, si bien desde la perspectiva que se acaba de señalar, la creación de vías de acceso legales puede representar una mejoría del sistema de protección internacional en la UE en su conjunto, habrá también que asegurar que el acceso a la protección internacional desde el exterior mantenga su naturaleza de instrumento complementario, y que la adopción de vías de acceso legales y seguras no represente un argumento para la adopción de políticas más restrictivas hacia las solicitudes presentadas en el territorio nacional.

3.1. El compromiso de la UE en materia de reasentamiento en el contexto de la crisis migratoria

Los avances para una nueva consideración del papel del reasentamiento en el marco comunitario, como se adelantaba al principio de este artículo, coinciden con la adopción de las nuevas medidas anticrisis presentadas por la Comisión Europea en su Comunicación del 13 de abril de 2015, mediante la cual proponía una Agenda Europea de Migración. Entre las distintas iniciativas propuestas en dicha Agenda, la Comisión también proponía la promoción de nuevas vías de acceso legales y seguras a la UE mediante un programa de reasentamiento anual de 20.000 refugiados. Justo después de dicha Comunicación, los compromisos europeos en esta área se materializaban en las Conclusiones del Consejo del 20 de julio de 2015, un programa en el que los países europeos se comprometían a reasentar a 22.504 personas necesitadas de protección internacional provenientes de Oriente Medio, África del Norte y el Cuerno de África. De igual modo, sobre la configuración de la reubicación –que se diferencia respecto al reasentamiento por distintos aspectos, entre ellos, por ser una medida de distribución intraeuropea de solicitantes de asilo¹⁰–, el programa prevé la atribución de una cuota de personas que cada Estado miembro se compromete a reasentar. En cuanto a la ejecución de dicho plan, cabe observar que las tasas de cumplimiento por parte de los estados miembros son mucho mayores en el ámbito del reasentamiento que respecto al programa de reubicación. Si a fecha de noviembre de 2017, según el último informe disponible de la Comisión Europea, el promedio de cumplimiento de la reubicación alcanzaba el 30% (Comisión Europea, 2017b), el promedio de cumplimiento del reasentamiento lograba el 81%¹¹. Sin embargo, hay que remarcar críticamente la existencia de una cierta falta de homogeneidad entre los países europeos: en efecto, un grupo de estados se han negado a realizar cualquier forma de reasentamiento (por ejemplo, Bulgaria, Croacia, Chipre, Hungría, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia); en otros casos, tan solo se ha reasentado a menos del 50% respecto del compromiso inicial (Dinamarca, 48%; España, 44%; Portugal, 39%; República Checa, 13%)¹²; finalmente, otro grupo de estados cumplen con el cupo asignado en las Conclusiones de 2015 (Bélgica, Estonia, Finlandia, Alemania, Islandia, Liechtenstein, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido) o rozan dicha cuota (Austria, 98%; Francia, 98%, Noruega, 99%; Luxemburgo, 86%; Letonia, 82%; Italia, 76%).

10. También hay que tener en cuenta que la reubicación es un programa obligatorio, mientras que el reasentamiento es voluntario.

11. A fecha de noviembre de 2017, 18.366 personas sobre 22.504 fueron reasentadas: véase el *Annex to the report from the Commission to the European Parliament, the European Council and the Council progress report on the European Agenda on migration resettlement, swd (2017) 372 final*. Hay que remarcar, sin embargo, que los datos indicados en el texto publicados por la Comisión Europea incluyen el número de personas reasentadas a través del programa de reasentamiento con Turquía.

12. Para contrastar los datos, véase el documento citado en la nota anterior. Los datos se refieren únicamente al cumplimiento de los compromisos asumidos en las Conclusiones de 2015, y no tienen en cuenta el número de refugiados reasentados sobre la base del distinto plan de reasentamiento con Turquía.

Además de las Conclusiones de 2015, un segundo programa de reasentamiento que se ha adoptado en el marco de las crisis migratorias ha sido aquel incluido en el ámbito de la conocida declaración (*statement*) entre los estados miembros del Consejo Europeo y Turquía. Como es sabido, dicha declaración establecía un esquema 1:1, sobre la base del cual «por cada sirio retornado a Turquía desde las islas griegas, se reasentará a otro sirio procedente de Turquía en la UE, teniendo en cuenta los criterios de vulnerabilidad de las Naciones Unidas» (Consejo Europeo, 2016). Ahora bien, se trata de una fórmula basada en un discutible *do ut des* (reasentamiento a cambio de retorno), que se aleja sensiblemente de los objetivos que inspiran los programas de reasentamiento. En efecto, lejos de representar el fortalecimiento del principio de solidaridad, el programa en cuestión sirve a un objetivo utilitarista, constituyendo la contrapartida para que Turquía acepte el retorno de los ciudadanos sirios llegados de forma irregular a las islas griegas. Aparte de la lógica cuestionable que inspira dicho programa, que entremezcla instrumentos pertenecientes al área del derecho de asilo europeo con aquellos que sirven para contrarrestar la migración irregular (Moreno, 2014: 146), cabe evidenciar, por lo menos, dos aspectos problemáticos que se refieren a los destinatarios del programa. Por un lado, el reasentamiento se aplicará como vía prioritaria a los que no han intentado llegar irregularmente a Grecia; de esta forma, se introduce un desincentivo para la entrada irregular que se puede definir como una doble pena, ya que, a la exclusión (temporánea) del reasentamiento para los ciudadanos sirios que han intentado llegar de forma irregular a Grecia, se suma el retorno forzoso a Turquía (Fernández Arribas, 2016: 1102). Por otro lado, puede evidenciarse la potencialidad discriminatoria de la medida en cuestión, ya que tan solo se aplica a los ciudadanos sirios y excluye, por consiguiente, a otros nacionales, como los afganos e irakíes, quienes son, de esta manera, destinatarios de los programas de retorno desde Grecia a Turquía.

En suma, en el contexto de la crisis migratoria en el Mediterráneo y en Europa, se han adoptado dos fórmulas de reasentamiento: por un lado, en efecto, es apreciable el intento de los estados miembros de fortalecer la solidaridad internacional tanto hacia los países de Oriente Medio como hacia la población refugiada que allí se encuentra desplazada; por el otro, se ha experimentado un giro en el uso del reasentamiento que revela la subordinación del objetivo de promover canales de acceso legales y seguros a la UE respecto de la lucha contra la inmigración irregular hacia la UE.

3.2. *De lege ferenda*: la propuesta de Reglamento de la Comisión Europea para un «marco común de la UE en materia de reasentamiento»

En el momento en el que se escriben estas líneas¹³, el Parlamento Europeo y el Consejo están examinando una interesante Comunicación de la Comisión Europea dirigida a incluir en un Reglamento Europeo los principios y las normas relativas al reasentamiento en la UE (Comisión Europea, 2016)¹⁴. La propuesta se enmarca en el paquete presentado por la Comisión en julio de 2016 para reformar el sistema común de asilo europeo, y sus objetivos principales son introducir y armonizar los procedimientos de reasentamiento adoptados a nivel nacional. En cuanto a la forma de la propuesta, es apreciable la fuente normativa a través de la cual la Comisión quiere introducir esta nueva medida, ya que el reglamento parece ser un instrumento coherente con el objetivo de lograr una mayor convergencia entre los modelos nacionales de reasentamiento, puesto que es una norma de rango europeo cuya principal característica es su aplicación directa en el derecho interno. Por lo que se refiere al contenido de la Comunicación, la propuesta introduce un mecanismo permanente de reasentamiento a nivel europeo que se debería articular en distintas fases. En una primera fase, la Comisión estaría llamada a aprobar cada año un Plan General de Reasentamiento. Posteriormente, sobre la base de este plan, el Consejo debería determinar a través de un acto de ejecución los siguientes aspectos: el número total de refugiados a reasentar, los estados miembros participantes (ya que la participación en el plan de reasentamiento es voluntaria) y los países desde los cuales se realizaría el plan de reasentamiento. Finalmente, en una tercera fase, la Comisión con arreglo al plan anual, podría aprobar programas específicos de reasentamiento (*targeted Union resettlement schemes*, en la versión en inglés), especificando el número exacto de refugiados a reasentar y desde qué áreas geográficas. A diferencia de las Conclusiones del 20 de julio de 2015, la nueva propuesta no prevé una clave de distribución (*distribution key*), quedando por tanto a la libre determinación de los estados miembros el número de refugiados que reasentar cada año.

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO EUROPEO ESTÁN EXAMINANDO UNA INTERESANTE PROPUESTA DE LA COMISIÓN DIRIGIDA A INCLUIR EN UN REGLAMENTO EUROPEO LOS PRINCIPIOS Y LAS NORMAS RELATIVAS AL REASENTAMIENTO EN LA UE

13. En el mes de junio de 2018.

14. Se hace referencia al texto tal como resulta en la propuesta inicial de la Comisión, incluyendo algunas propuestas de modificación presentadas por el Parlamento y el Consejo. Para un análisis más puntual de las distintas posiciones de estas instituciones, véase Radjenovic (2017: 10).

El nuevo instrumento introduce dos procedimientos de admisión: el ordinario y el acelerado, que se diferencian por los destinatarios y los plazos de ejecución. El programa ordinario de reasentamiento se dirige a los sujetos que cumplen con los requisitos previstos para la protección internacional y que, por consiguiente, serán beneficiarios del estatus de refugiado o de la protección subsidiaria. El procedimiento de reasentamiento ordinario puede durar hasta ocho meses (prorrogables por otros cuatro meses). En cambio, el programa acelerado se dirige a aquellos individuos que cumplen, al menos, con los requisitos previstos para el reconocimiento de la protección subsidiaria (artículo 15, Directiva 2011/98); una vez reasentados en el país de destino, estos podrán solicitar el estatus de refugiado, en cuyo caso, los plazos de reasentamiento se reducen a cuatro meses. En la definición del país de destino los estados miembros pueden expresar una preferencia dentro de una lista de hipótesis previstas en el artículo 10 de la propuesta (nexos familiares, sociales o elementos que puedan facilitar la integración en el país de destino). La realización de ambos procedimientos recibe una financiación del fondo Asilo, Migración e Integración (AMIF), por el que los estados miembros pueden obtener 10.000€ por refugiado reasentado, siempre y cuando el reasentamiento se realice con arreglo al cuadro común europeo de reasentamiento. También cabe evidenciar que la propuesta establece determinadas cláusulas de exclusión. La primera cláusula afirma que no pueden acceder a los programas de reasentamiento los individuos que hayan cometido crímenes internacionales o crímenes graves, lo que, como es evidente, guarda relación con el artículo 1F de la Convención de Ginebra de 1951. La segunda cláusula deja un margen de discrecionalidad mucho más amplio, excluyendo del programa a aquellos sujetos que representen un peligro para el orden público, la seguridad, la salud pública o hasta para las relaciones internacionales del Estado miembro que procesa la solicitud de reasentamiento. Finalmente, se introduce una cláusula que toma en cuenta los antecedentes de la «experiencia migratoria» de los refugiados, excluyendo aquellos que hayan sido señalados en el Sistema de Información de Schengen (SIS) y los que hayan entrado o intentado entrar de forma irregular en uno de los países de la UE en los cinco años anteriores al momento en el que se procesa la solicitud. Se trata de una previsión que encuentra su antecedente, *mutatis mutandis*, en la Declaración con Turquía, como ya se ha visto anteriormente.

En cuanto a la cuestión de los países y regiones desde las cuales se realizaría el reasentamiento, es crucial la definición por parte de la Comisión y del Consejo de las así llamadas prioridades geográficas: entre los criterios que permiten a las instituciones europeas incluir a un país tercero en el ámbito de las prioridades geográficas cabe la «cooperación efectiva con la Unión en el ámbito de la migración y del asilo», que consiste en la adopción de políticas dirigidas a contrarrestar los flujos irregulares y a potenciar su capacidad de acogida de las personas necesitadas de protección internacional. Así, sintéticamente esbozada, la propuesta presenta varios aspectos

negativos sobre los cuales tanto ACNUR como varias ONG se han pronunciado (ECRE, 2016). En primer lugar, cabe evidenciar tanto la naturaleza plenamente voluntaria del reasentamiento –que deja libres a los estados miembros para adherirse en un mayor o menor grado al programa– como la ausencia de cualquier indicación sobre el número de refugiados que reasentar cada año. De esta forma, no resulta posible apreciar si la propuesta es capaz de alcanzar su objetivo principal; a saber, la promoción de las vías de acceso legal y seguras a la UE. Es verdad que no existe una obligación en el ámbito del derecho internacional para que los estados reasienten refugiados; sin embargo, se habría podido establecer la naturaleza vinculante del plan anual de reasentamiento por lo menos respecto a un porcentaje mínimo, de forma que todos los estados se vean condicionados a participar. A efectos de la determinación de este porcentaje mínimo, se hubiera podido tomar como referencia los documentos de ACNUR y, en particular, las cifras indicadas en su informe anual sobre las necesidades de reasentamiento a escala mundial (*global resettlement needs*)¹⁵. Cabe añadir que la idea de un marco vinculante en esta área no es totalmente ajena al marco europeo, ya que el propio Parlamento Europeo se había pronunciado a favor de la introducción de medidas vinculantes en el ámbito del reasentamiento en su Resolución del 12 de abril 2016 (Parlamento Europeo, 2016)¹⁶.

En cuanto a los procedimientos que se quieren introducir, resulta llamativa la ausencia de un procedimiento de urgencia que acompañe al ordinario y al acelerado. ACNUR, en su *Manual sobre el reasentamiento*, establece que los estados adopten un procedimiento que permita el reasentamiento en un plazo máximo de 24 horas para aquellos individuos que necesiten urgentemente protección (UNHCR, 2011: 344). También resulta criticable la definición de las cláusulas de exclusión y, en particular, la previsión que deja al margen del plan europeo de reasentamiento de forma automática a aquellos refugiados señalados en el SIS o que hayan entrado o intentado entrar de forma irregular en los cinco años anteriores. El efecto automático y la falta de consideración de la posición individual del migrante deberían ser reconsiderados. Además, la previsión en cuestión resulta incluso más arbitraria si se considera la falta de homogeneidad del sistema europeo común de asilo. Tómese como ejemplo el caso de los afganos, cuya tasa de reconocimiento de la protección internacional resulta extremadamente baja en Bulgaria (1,7%), en comparación

15. Efectivamente, en el informe del Parlamento Europeo del 23 de octubre de 2017 (Parlamento Europeo, 2017: 66) sobre la propuesta de la Comisión se había afirmado que la UE hubiera debido reasentar el 25% de los *Global Resettlement Needs* de ACNUR, lo que para el año en consideración, equivaldría a 250.000 personas en 2017. Habrá que verificar si dicha propuesta en la evolución del procedimiento legislativo será finalmente aceptada por el Consejo.

16. En la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2016, sobre la situación en el mar Mediterráneo y la necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración, se puede leer lo siguiente: «la Unión tiene que adoptar un enfoque legislativo vinculante y obligatorio para con los reasentamientos, con arreglo a lo establecido en la Agenda de la Comisión para la Migración».

con el porcentaje global de la UE (55,7%), y con la tasa, diametralmente opuesta, de otros países (Italia, 97%): ahora bien, si un solicitante de nacionalidad afgana tras haber entrado de forma irregular en Bulgaria es expulsado directamente a su país sin que su solicitud sea examinada, no podrá ser reasentado en ningún país de la UE en el plazo de cinco años, a pesar de que la tasa de reconocimiento de este colectivo es considerable en Europa (Eurostat, 2018; los datos se refieren al 2016). Por último, es preciso señalar algunas dudas respecto a la cuestión de las prioridades geográficas, definidas sobre la base de la cooperación de los terceros estados con la UE en comparación con la migración irregular. Si bien se trata de un criterio facultativo que las instituciones europeas serán libres de ignorar, ello parece reproducir la lógica que ha inspirado el Acuerdo con Turquía en la medida en la que se utiliza el reasentamiento como un instrumento de condicionamiento de las políticas migratorias de los terceros estados.

A pesar de todo lo que se ha expuesto, la propuesta también presenta algunos aspectos que se han de evaluar de modo positivo. Además de resultar bastante llamativa la introducción por vez primera de un reglamento que regule esta materia, en general la propuesta introduce un canal permanente para el acceso a la protección internacional que resulta alternativo respecto a los criterios del mecanismo de Dublín. A diferencia de otros ordenamientos –como los de Canadá o Estados Unidos–, las normas europeas solo regulan el acceso a la protección internacional una vez que el solicitante se encuentra en las fronteras o en los territorios de los estados miembros. En ausencia de dicho contacto, las normas europeas no prevén ninguna forma de acceso a la protección internacional¹⁷. La propuesta introduciría un plan anual y permanente de reasentamiento, que resulta relevante sobre todo para impulsar a aquellos estados que no disponen de planes nacionales de reasentamiento o que acaban de introducirlos en sus ordenamientos. Sin embargo, a la hora de introducir estas directrices generales en normas concretas, la propuesta parece presentar más luces que sombras y necesita ser repensada en su carácter estructural, además de que requiere modificaciones puntuales de sus disposiciones. En efecto, la ponderación que se ha realizado entre los intereses de los estados para mantener el control sobre la llegada de solicitantes de asilo y el principio de solidaridad favorece claramente la prevalencia de un enfoque utilitarista y no solidario del tema del reasentamiento, que necesita una profunda revisión para cumplir con el tradicional objetivo de permitir el acceso a la protección internacional, lo cual constituye la base de los programas de reasentamiento.

17. Sin embargo, paralelamente a los cambios en materia de reasentamiento, existe desde 2016 una propuesta de reforma del Código de Visados presentada por el Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo para el establecimiento a nivel europeo de un visado humanitario. La propuesta ha encontrado hasta ahora la firme oposición de la Comisión Europea y del Consejo.

4. LA EVOLUCIÓN DEL REASENTAMIENTO EN LA UEY SUS IMPLICACIONES PARA ESPAÑA

Una vez examinada la evolución y las tendencias más recientes de los programas de reasentamiento en la UE, resulta interesante verificar cómo se sitúa España en este contexto. De entrada, podemos incluir la experiencia española en materia de reasentamiento entre aquellos países que solo recientemente se han acercado a esta figura como instrumento permanente de acceso a la protección internacional. Un hito fundamental en este ámbito fue la introducción de una base legal específica para el reasentamiento de refugiados a través de la Disposición Adicional Primera (DA 1ª) de la Ley de Asilo 12/2009¹⁸. Si en el pasado el reasentamiento había sido utilizado de forma ocasional y con arreglo a disposiciones de carácter infralegal y actos administrativos¹⁹, la disposición en cuestión introduce un mecanismo anual y permanente de reasentamiento. En concreto, la DA 1ª establece que el Consejo de Ministros, a propuesta de los ministros del Interior y de Trabajo e Inmigración, oída la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, acordará anualmente el

número de personas que podrán ser objeto de reasentamiento en España en virtud de estos programas. La Ley de 2009, por lo tanto, introduce un mecanismo anual de reasentamiento mediante la cooperación entre el Gobierno español, ACNUR y la participación de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) y la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM). Como ha destacado la doctrina, la DA 1ª afirma que el Gobierno «acordará», lo que parece indicar algo más que una potestad para el Gobierno (García Mahamut, 2010a: 91). Además, la definición de los destinatarios en términos de «refugiados» debería interpretarse de forma extensiva y no debería excluir los sujetos beneficiarios de protección subsidiaria. Como se acaba de señalar, la propia propuesta de reglamento de la Comisión incluye estos últimos sujetos entre los destinatarios de los programas de reasentamiento. A pesar de la importancia de la introducción de una base legislativa en materia de reasentamiento, la DA 1ª no determina los criterios que permiten al Gobierno concretar los planes anuales de reasentamiento. Dicha regulación debería incluirse en una norma reglamentaria, sin

UN GIRO IMPORTANTE EN LAS POLÍTICAS DE REASENTAMIENTO ESPAÑOLAS HA SIDO LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ASILO QUE MEDIANTE SU DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA HA OFRECIDO LA BASE JURÍDICA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA ANUAL DE REASENTAMIENTO

¹⁸. Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE, n.º 263, de 31.10.2009).

¹⁹. Queda al margen de este estudio un análisis de la experiencia de España en materia de reasentamiento: para ello véase el informe realizado por Ni Bhriain y Castillo (2013).

embargo, a fecha de hoy todavía no se ha aprobado un Reglamento de desarrollo de la Ley de Asilo. Ahora bien, si bien es cierto que la propia Administración puede concretar dichos criterios a la hora de establecer el Programa anual, otorgaría mayor seguridad jurídica y contribuiría a la transparencia de los programas que cristalizaran en una disposición normativa los criterios de reasentamiento: en particular, habría que aclarar, entre otros aspectos, cuáles son los destinatarios de dichos programas, así como cuáles son las distintas fases de reasentamiento. Finalmente, haría falta una norma de reenvío que establezca que los refugiados reasentados gozan de los mismos derechos que los refugiados a los que se ha reconocido su estatus en el territorio español (ibídem: 81).

Los efectos relativos a la introducción de la DA 1ª han sido hasta ahora limitados, aunque hay que reconocer un aumento progresivo del número de personas reasentadas. Tras su entrada en vigor, el Consejo de Ministros ha empezado a adoptar anualmente un programa nacional que ha permitido el reasentamiento de 100 personas en 2011, de 30 en 2013, de 100 en 2014, de 130 en 2015, de 724 en 2016 y de 725 en 2017 (CEAR, 2014: 95; Morgades Gil, 2015: 240; Consejo de Ministros, 2017). En el acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, se registró un incremento considerable, ya que el Gobierno español se había comprometido a reasentar a 1.000 solicitantes de protección internacional a lo largo de ese año. En consideración al bajo número de personas reasentadas, la relación entre España y los programas europeos adquiere un significado relevante, ya que el avance de los programas europeos en estas áreas podría promover potencialmente el uso de dicho instrumento. De momento, la ejecución de las Conclusiones de 20 de julio de 2015 por parte del Gobierno español sitúa a España entre los países que resultan muy lejos de haber cumplido con su cuota de reasentamiento. Habiendo reasentado 631 personas de un total de 1.449, la tasa de cumplimiento alcanza el 44%; aunque, tal como se ha dicho anteriormente (véase la nota 8), esta cifra incluye a las personas reasentadas con arreglo a la Declaración con Turquía (410 personas). Si, por consiguiente, se sustrajese este último colectivo, la tasa de cumplimiento de España respecto a los compromisos asumidos en 2015 resultaría aún más bajo, pues apenas se lograría un 15%.

Ahora bien, hubiera sido deseable un esfuerzo mayor en la ejecución de los planes europeos, máxime si se toma en consideración otro aspecto: teniendo en cuenta los datos de Eurostat hasta 2017, resulta que España ha recibido un número de solicitudes de protección internacional bastante pequeño en comparación con las cifras absolutas de solicitudes que reciben otros países de la UE²⁰, y aún más si se pone en relación ese dato con la población²¹. En efecto, el

20. Véanse los datos de Eurostat: a modo de ejemplo, en 2016 Alemania era el país que más solicitudes de protección internacional recibió (745.155), seguida por Italia (122.960), Francia (84.270) y Grecia (51.110). España se sitúa muy por debajo respecto a las cifras de estos países (15.755).

21. Según datos de Eurostat (2017), España efectivamente recibe 335 solicitudes por cada millón de habitantes contra los 8.789

número limitado de solicitudes que España ha recibido desde el interior del país podría utilizarse como argumento para que España promueva el acceso a la protección internacional desde el exterior mediante un mayor compromiso en el reasentamiento de la población refugiada. De este modo, la propuesta de la Comisión de 2016 de adopción de un mecanismo permanente de reasentamiento examinada en el apartado anterior podría representar un estímulo ulterior para que el Gobierno español renueve su contribución a la solidaridad internacional hacia la población refugiada y hacia los países destinatarios de la mayoría de los flujos de refugiados.

5. CONCLUSIONES

El análisis de las políticas de reasentamiento de la UE a lo largo de la así llamada «crisis de los refugiados» indica la existencia de algunas importantes iniciativas reveladoras de una mayor toma de conciencia de los estados miembros respecto a la necesidad de crear vías de acceso legales y seguras a la protección internacional. Sin embargo, las iniciativas adoptadas demuestran, por un lado, carencias estructurales, como es la naturaleza discrecional de los programas de reasentamiento. En cambio, sería deseable introducir medidas vinculantes en esta materia para contrarrestar las implicaciones negativas del mantenimiento del reasentamiento como instrumento cuya activación está integralmente condicionada a la voluntad de los estados. Este aspecto resulta estrechamente vinculado con otra carencia estructural, cual es la ausencia de homogeneidad en el cumplimiento de los programas europeos por parte de los estados miembros, como es el caso de las Conclusiones de 2015. Por el otro lado, cabe destacar la necesidad de tener distintos instrumentos de protección internacional y de lucha contra la inmigración irregular, como es el caso de la Declaración con Turquía. Además de los programas ya adoptados, el reasentamiento resulta destacable también en una perspectiva *de lege ferenda*, ya que las políticas de acceso legales y seguras a la UE son una pieza clave del conjunto de propuestas de reforma del SECA propuestas por la Comisión, como revela la Propuesta de Reglamento de la Comisión de 2016 y la Comunicación de la propia Comisión de noviembre de 2017. En particular, el nuevo Reglamento sobre el reasentamiento propuesto por la Comisión resulta emblemático de algunos de los problemas de los que adolecen las políticas de reasentamiento europeas; si bien conviene apreciar la propuesta de establecer un canal permanente de entrada en la UE desde los terceros países –y que resultaría alternativo y complementario respecto al acceso a la protección internacional del sistema Dublín–, el peso de determinadas instancias de seguridad y de control migratorio parecen menoscabar las potencialidades humanitarias y solidarias que deberían acompañar a las políticas de reasentamiento.

de Alemania o los 4.625 de Grecia.

Asimismo, los avances a nivel europeo hacia la apertura de vías de acceso legales y seguras a la UE resultan de extremo interés para aquellos ordenamientos, como el español, que solo recientemente han activado programas de reasentamiento de forma permanente. Un giro importante en las políticas de reasentamiento españolas ha sido la entrada en vigor de la Ley de Asilo que, mediante su Disposición Adicional Primera, ha ofrecido la base jurídica para la adopción de un programa anual de reasentamiento. Sin embargo, sus previsiones aún deberían detallarse más en el esperado Reglamento de desarrollo. Además, la adopción de programas europeos de reasentamiento ha permitido crear un canal ulterior para el acceso a la protección internacional en España directamente desde terceros países. No obstante, tanto a nivel interno como en el ámbito de la ejecución de los programas de reasentamiento europeos, se puede comprobar que el número de personas reasentadas en España resulta bastante limitado, no solo si se comparan los datos de reasentamiento entre los países europeos, sino también si se considera que el número de solicitudes de protección internacional presentadas en el territorio español resulta muy inferior respecto a la cantidad que reciben otros países europeos, como Alemania o Italia. La previsión de nuevos instrumentos jurídicos, tanto a nivel interno como europeo, debería constituir la base jurídica necesaria para consolidar la voluntad política hacia la promoción de vías de acceso legales y seguras al territorio español.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de Naciones Unidas. *Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes* (13 de septiembre de 2016) (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/71/L.1>

AA.VV. *Resettlement. Forced Migration Review*, vol. 54 (febrero de 2017) (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <http://www.fmreview.org/resettlement.html>

Bast, Jürgen. «Ursprünge der Europäisierung des Migrationsrechts», en: Jochum, Georg *et al.* (eds.). *Grenzüberschreitendes Recht – Crossing Frontiers: Festschrift für Kay Hailbronner*. Heidelberg: C.F. Müller Verlag, 2013, p. 3-10.

Bokshi, Elona. *Refugee Resettlement in the EU: The capacity to do it better and to do it more*. KNOW RESET RR, 2013 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/29398/KnowReset_RR_2013_04.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. *Informe Anual de CEAR 2014* (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/05/Informe-CEAR-2014.pdf>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. *Informe Anual de CEAR 2017* (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/06/Informe-Anual-CEAR-2017.pdf>

Comisión Europea. *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión y se modifica el Reglamento (UE), n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, COM (2016) 468, 13.07.2016.*

Comisión Europea. *Relocation: EU Solidarity Between Member States*. Bruselas: European Commission, 2017a (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20171114_relocation_eu_solidarity_between_member_states_en.pdf

Comisión Europea. *Resettlement and legal migration. The Commission's contribution to the leader's agenda*. Bruselas: European Commission, 2017b (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20171207_resettlement_and_legal_migration_en.pdf

Comisión Europea. *Comunicación relativa al cumplimiento de la Agenda Europea de Migración, 27.09.2017, COM(2017)558 final, 2017c* (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20170927_communication_on_the_delivery_of_the_eam_en.pdf

Consejo Europeo. *Declaración UE-Turquía*, 18 de marzo de 2016. <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/>

Consejo de Ministros. *Aprobado el Programa de Reasentamiento de Refugiados en España 2016, para su ejecución en 2017, 2016* (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/301216-enlacerefugiados.aspx>

Consejo de Ministros. *Aprobado el Programa de Reasentamiento de Refugiados para 2018 que contempla la llegada de un millar de personas, 2017* (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2017/refc20171229.aspx#Refugiados>

European Migration Network. *Resettlement and Humanitarian Admission Programmes in Europe – what works?* Bruselas: Directorate General Migration and Home Affairs, European Commission, 2016 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] http://emn.ie/cat_publication_detail.jsp?clog=1&itemID=3007&t=6

European Council on Refugees and Exiles (ECRE). *Untying the EU Resettlement Framework*. Policy Note. Bruselas: ECRE, 2016 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <https://www.ecre.org/wp-content/uploads/2016/10/Policy-Note-01.pdf>

European Council on Refugees and Exiles (ECRE). *Protection in Europe: Safe and legal access channels*. Policy Paper 1. Bruselas: ECRE, 2017 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <https://www.ecre.org/wp-content/uploads/2017/04/Policy-Papers-01.pdf>

Eurostat. *Asylum Statistics*, 2017 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Asylum_statistics

Eurostat. *Asylum in the EU Member States, news release*, 46/2017, 16 marzo de 2017 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018]. <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7921609/3-16032017-BP-EN.pdf/e5fa98bb-5d9d-4297-9168-d07c67d1c9e1>

Eurostat. *First instance decisions on applications by citizenship, age and sex Annual aggregated data*, 2018 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=migr_asydcfsta&lang=en

Fernández Arribas, Gloria. «The EU-Turkey Agreement: A Controversial Attempt to Patching up a Major Problem». *European Papers*, vol. 1, n.º 3 (2016), p. 1097-1104.

García Mahamut, Rosario. «El nuevo régimen jurídico del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en España a la luz de la Ley 12/2009, de 30 de octubre: principales novedades y desafíos», en: Vidal Fueyo, M.ª del Camino (coord.). *Régimen jurídico del derecho de asilo en la Ley 12/2009*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010a, p. 15-93.

García Mahamut, Rosario. «Reflexiones Constitucionales sobre el reasentamiento de refugiados: El régimen jurídico del reasentamiento en Canadá y en España a la luz de la nueva Ley de asilo y de la protección subsidiaria». *Revista de Derecho Político*, n.º 78 (2010b), p. 43-93.

Hurwitz, Agnès. *The Collective Responsibility of States to Protect Refugees*. Oxford: Oxford University Press, 2007.

Kälin, Walter. «Supervising the 1951 Convention Relating to the Status of Refugees: Article 35 and beyond», en: Feller, Erika; Türk, Volker y Nicholson, Frances (eds.). *Refugee Protection in International Law UNHCR's Global Consultations on International Protection*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003, p. 613-666.

Jiménez Piernas, Carlos. «La comunitarización de las políticas de inmigración y extranjería: especial referencia a España». *Revista de Derecho Comunitario Europeo* (2002), p. 857-894.

Moreno Lax, Violeta. «Life After Lisbon: EU Asylum Policy as a Factor of Migration Control», en: Acosta, Diego y Murphy, Cian (eds.). *EU Security and Justice Law: After Lisbon and Stockholm*, Oxford: Hart Publishing, 2014, p. 146-167.

Moreno Lax, Violeta. «External Dimension», en: Peers, Steve *et al.* (eds.). *EU Immigration and Asylum Law*, vol. 3. Leiden/Boston: Brill, 2016, p. 617-674.

Morgades Gil, Silvia. «La política de asilo en España en el contexto europeo. Cambios recientes y perspectivas de desarrollo normativo». *Anuario de la Inmigración en España 2014* (2015), p. 226-248.

Ni Bhriain, Niamh Aine y Castillo, Reyes. KNOW RESET – Country Profile: Spain, 2013 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] http://www.know-reset.eu/files/texts/00168_20130705130432_knowresetcountryprofilespain.pdf

Olesti Rayo, Andreu. «Las políticas de la Unión Europea relativa al control de las fronteras, asilo e inmigración». *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, n.º 10 (2008), p. 13-48.

Parlamento Europeo. *Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2016, sobre la situación en el mar Mediterráneo y necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración*, DOUE 15.02.2018, L. C 58/9-32.

Parlamento Europeo. *I Report on the proposal for a regulation of the European Parliament and of the Council establishing a Union Resettlement Framework and amending Regulation (EU), n.º 516/2014 of the European Parliament and the Council*, 2017 (en línea) [Fecha de consulta 18.02.2018] <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A8-2017-0316+0+DOC+PDF+V0//EN>

Perrin, Delphine y McNamara, Frank. *Refugee resettlement in the EU: between shared standards and diversity in legal and policy frames*, 2013 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/29400/KnowReset_RR-2013_03.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Radjenovic, Anja. *Resettlement of refugees: EU framework*. Bruselas: European Parliamentary Research Service, 2017 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/589859/EPRS_BRI\(2016\)589859_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/589859/EPRS_BRI(2016)589859_EN.pdf)

Troeller, Gary. «UNHCR Resettlement: Evolution and Future Direction». *International Journal of Refugee Law*, vol. 12, n.º 1 (2002), p. 85-95.

UNHCR. *The State of the World's Refugees 2000: Fifty Years of Humanitarian Action*. Ginebra: Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000.

UNHCR. *Manual de Reasentamiento del ACNUR*. Edición Revisada de 2011. Ginebra: Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2011 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9138>

UNHCR. *Global Resettlement Needs, 2017*. Ginebra: Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018] <http://www.unhcr.org/protection/resettlement/575836267/unhcr-projected-global-resettlement-needs-2017.html>

Van Selm, Joanne. *Study on the Feasibility of Setting Up Resettlement Schemes in EU Member States or at EU Level*. Washington/Bruselas: Migration Policy Institute, 2003 (en línea) [Fecha de consulta 11.02.2018]

Vedsted-Hansen, Jens. «Art. 28», en: Zimmermann, Andreas (ed.). *The 1951 Convention Relating to the Status of Refugees and its 1967 protocol. A commentary*. Oxford: Oxford University Press, 2011.